



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL

La Estrella – Antioquia

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA, PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, RADICADO 2021 - 00418, ASÍ:

Factura correo	\$16.000.00
Factura correo	\$10.100.00
Factura correo	\$16.000.00
Factura correo	\$25.000.00
Factura correo	\$10.100.00
Agencias en derecho	\$382.834.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$460.034.00

SON: CUATROCIENTOS SESENTA MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M.L.
(\$460.034.00)

Mayo 11 de 2023


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

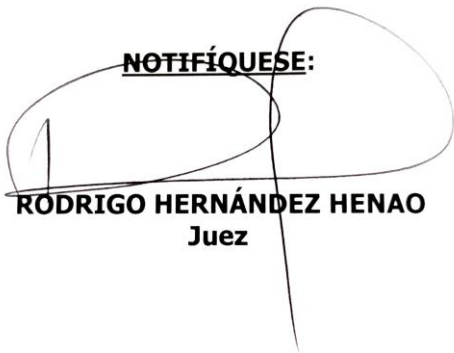


JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
La Estrella, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA JFK
DEMANDADO	JOHN ALEXANDER BUENO BUENO
RADICADO	053804089002 -2021 – 00418-00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS
SUSTANCIACIÓN	238

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACION**, según lo dispuesto por el **Art. 366 del Código General del Proceso**.

NOTIFÍQUESE:



RÓDRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ANTIOQUEÑA DE PLÁSTICOS GARCÍA S.A.S.
DEMANDADO	SUPLASCO S.A.S.
RADICADO	053804089002-2023-00204-00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	748

ANTIOQUEÑA DE PLÁSTICOS GARCÍA S.A.S., actuando a través de apoderado especial, presentó demanda ejecutiva singular, en contra de **SUPLASCO S.A.S.**

Estudiado en detalle el escrito introductor y sus anexos, se encontró que no reúnen en su integridad los requisitos de ley, consagrados en los artículos 82 y siguientes, del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, razón por la cual, **Se Inadmite**.

El libelo genitor, adolece de los siguientes defectos:

- 1.) Se afirmará en la demanda, que los correos electrónicos suministrados, son los que utiliza la demandada **SUPLASCO S.A.S.**, y se informará la forma en que fue obtenido (**Artículos 82 numeral 11, del Código General del Proceso y 8 de la ley 2213 de 2022**).
- 2.) En la pretensión “segundo” se indicará que los intereses moratorios se regularán a las tasas establecidas por la Superintendencia financiera de Colombia, ya que no aparece acordada la tasa fija del 3% solicitada. Asimismo, se deberá expresar la fecha exacta desde la cual se causan dichos réditos moratorios, recordando que esto sucede desde el día siguiente al vencimiento de la factura (**Artículo 82 numerales 4 y 11, Ibídem**).

Para corregir la demanda, se le concede al accionante, el término a que alude el **Art. 90 del CGP**.

Pasa...

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella (Ant.),

RESUELVE:

Primero: Inadmítase la demanda aludida, por no reunir en su integridad los requisitos de ley.

Segundo: En consecuencia, se le concede a la parte accionante, el término de **cinco (5) días** para corregir la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: Se reconoce personería para actuar a **ISABEL CRISTINA GIL RÍOS**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido por el representante legal de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____ del _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOVEXX S.A.S.
DEMANDADA	CÉSAR AUGUSTO CASTAÑO ARBELÁEZ
RADICADO	053804089002-2023-00207-00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	749

Se decide en relación con la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida por **MOVEXX S.A.S.**, en contra de **CÉSAR AUGUSTO CASTAÑO ARBELÁEZ**.

CONSIDERACIONES

1.- Competencia:

Este despacho es competente para asumir el conocimiento de esta acción ejecutiva por razón de la cuantía de las pretensiones a la fecha de su presentación y, además, por domicilio de una de las demandadas.

2. La demanda:

Del escrito de demanda y sus anexos se desprende que la misma satisface los requisitos formales generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del C.G.P.

3. Del título que sirve de base a la ejecución:

Se aporta para el efecto un contrato de transacción que, a juicio del Despacho, satisface los requisitos legales.

4. Del mandamiento de pago solicitado:

Se está en presencia de documentos que prestan mérito ejecutivo pues de los mismos se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, provenientes de la parte demandada y que dicho documento constituye plena prueba en su contra, lo cual hace que se satisfagan las exigencias contempladas en el artículo 422 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de LA ESTRELLA, ANTIOQUIA**,

RESUELVE

Pasa...

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **MOVEXX S.A.S.**, en contra de **CÉSAR AUGUSTO CASTAÑO ARBELÁEZ**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **\$13.000.000**, más los respectivos intereses de mora a partir del día 28 de marzo de 2023, hasta la solución total de la obligación.

Los intereses moratorios de las cantidades antes referidas, deberán ser liquidados a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, términos que correrán de manera simultánea. Para tal efecto, hágase entrega de las copias respectivas.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado **KEVIN FELIPE RÍOS HERNÁNDEZ**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido por el representante legal de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE:

RÓDRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____ del _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOVEXX S.A.S.
DEMANDADO	CÉSAR AUGUSTO CASTAÑO ARBELÁEZ
RADICADO	053804089002-2023-00207-00
DECISIÓN	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES – NO ACCEDE A OFICIAR
INTERLOCUTORIO	750

En escrito precedente, el apoderado de la parte actora, solicita la práctica de unas medidas cautelares, así como oficiar a **TRANSUNIÓN S.A.**, para que informe los productos financieros que posea **CÉSAR CASTAÑO CONSTRUCCIONES S.A.S.**

En orden a decidir previamente,

SE CONSIDERA:

Dispone el artículo 599 del CGP:

Artículo 599. Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

En tal sentido, se accederá al embargo y secuestro del inmueble identificado con M.I. 001 - 959202, con el cual se garantiza el pago de la obligación.

En lo referente a requerir a **TRANSUNIÓN**, no se accederá a dicha petición, toda vez que esta demanda no va dirigida en contra de **CÉSAR CASTAÑO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por lo que se torna inocuo averiguar los productos financieros que esta posea.

... Viene.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado **CÉSAR AUGUSTO CASTAÑO ARBELÁEZ**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 001 – 959202 de la oficina de II.PP. de Medellín, zona sur**. Por ende, líbrese oficio por secretaría, para efectos del embargo, a la oficina registral aludida, a costa de la accionante, quien solicitó dichas medidas cautelares.

Perfeccionado el embargo, a solicitud de parte, **se comisionará a la autoridad competente**, para la diligencia de secuestro respectiva; **por lo cual, la parte demandante estará atenta al suministro de todo lo necesario y los gastos de diversa índole, que implique dicha actuación.**

SEGUNDO: NO ACCEDER a oficiar a **TRANSUNIÓN S.A.**, para obtener información financiera, conforme lo señalado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____ del _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDIFICIO ARBOLEDA DE LA ESTRELLA PH
DEMANDADO	JOSÉ MARÍA BLAZQUEZ RODILLA
RADICADO	053804089002-2022-00596-000
DECISIÓN	ACEPTA TERMINACIÓN POR PAGO
INTERLOCUTORIO	761

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante **EDIFICIO ARBOLEDA DE LA ESTRELLA P.H.**, solicita a esta judicatura **la conclusión del litigio por pago total de la obligación y demás conceptos**, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En orden a decidir previamente,

SE CONSIDERA:

Dispone el artículo **461 del Código General del Proceso**, que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el funcionario decretará la conclusión del litigio, la cancelación de las medidas cautelares vigentes, el archivo del expediente y demás consecuencias jurídicas que del pago se derivan.

En consecuencia, las súplicas elevadas en el *sub judice*, concernientes a la terminación por pago y al levantamiento de las medidas cautelares practicadas, **son de procedencia legal; y, por ende, se accede a las mismas conforme a los artículos precedentes y demás normas concordantes del C.G.P.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella, (Ant.),

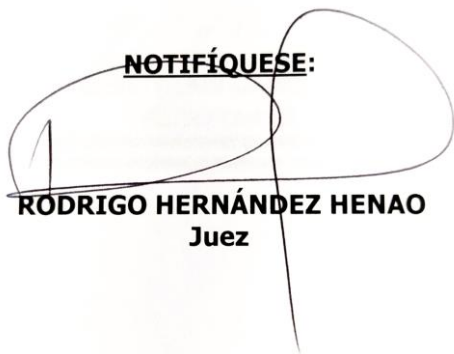
RESUELVE:

Primero: Por ser de procedencia legal, acéptese la terminación del presente litigio, **por el pago total de la obligación**, costas y demás conceptos, por el accionado **JOSÉ MARÍA BLAZQUEZ RODILLA** al demandante **EDIFICIO ARBOLEDA DE LA ESTRELLA P.H.**

Segundo: Se ordena el levantamiento y/o cancelación del embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado **JOSÉ MARÍA BLAZQUEZ RODILLA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 001 - 1256025 de la oficina de II.PP. de Medellín, zona sur**. Por ende, líbrese oficio por secretaría, a la oficina registral aludida, para que se efectúe el desembargo.

Tercero: Ejecutoriado este proveído, procédase al archivo definitivo del proceso, previas las anotaciones del caso, en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE:



RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. _____ del _____. LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN VILLA DEL CAMPO PH
DEMANDADO	MAGOLA DE JESÚS MARTÍNEZ CARDONA
RADICADO	053804089002-2023-00209-00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	762

Se decide en relación con la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por el **URBANIZACIÓN VILLA DEL CAMPO P.H.**, en contra de **MAGOLA DE JESÚS MARTÍNEZ CARDONA**.

CONSIDERACIONES

- 1.- Competencia:** Este despacho es competente para asumir el conocimiento de esta acción ejecutiva por razón de la cuantía de las pretensiones a la fecha de su presentación; y, además, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones.
- 2. La demanda:** Del escrito de demanda y sus anexos se desprende que la misma satisface los requisitos formales generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del C.G.P.
- 3. Del título que sirve de base a la ejecución:** Se aporta la certificación emitida por la señora **MÓNICA EDITH TORRES SILVA**, en calidad de representante legal del **URBANIZACIÓN VILLA DEL CAMPO P.H.**, sobre la deuda que poseen los demandados, documento que, a juicio del Despacho, satisface los requisitos contemplados en los artículos 29 y 48 de la Ley 675 de 2001.
- 4. Del mandamiento de pago solicitado:** Como quiera, en presencia se está de un título que presta mérito ejecutivo pues del mismo se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, provenientes de la parte demandada y que dicho documento constituye plena prueba en su contra, lo cual hace que se satisfagan las exigencias contempladas en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se libraré la orden de pago en la forma solicitada, esto es, porque la forma en que se pide se ajusta a la ley y al documento base del recaudo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de LA ESTRELLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **URBANIZACIÓN VILLA DEL CAMPO P.H.**, en contra de **MAGOLA DE JESÚS MARTÍNEZ CARDONA**, por los siguientes conceptos:

AÑO 2021

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
MARZO	54.600.00	ABRIL 1 DE 2021
ABRIL	54.600.00	MAYO 1 DE 2021
MAYO	54.600.00	JUNIO 1 DE 2021
JUNIO	54.600.00	JULIO 1 DE 2021
JULIO	54.600.00	AGOSTO 1 DE 2021
AGOSTO	54.600.00	SEPTIEMBRE 1 DE 2021
SEPTIEMBRE	54.600.00	OCTUBRE 1 DE 2021
OCTUBRE	54.600.00	NOVIEMBRE 1 DE 2021
NOVIEMBRE	54.600.00	DICIEMBRE 1 DE 2021
DICIEMBRE	54.600.00	ENERO 1 DE 2022

AÑO 2022

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	65.000.00	FEBRERO 1 DE 2022
FEBRERO	65.000.00	MARZO 1 DE 2022
MARZO	65.000.00	ABRIL 1 DE 2022
ABRIL	65.000.00	MAYO 1 DE 2022
MAYO	65.000.00	JUNIO 1 DE 2022
JUNIO	65.000.00	JULIO 1 DE 2022
JULIO	65.000.00	AGOSTO 1 DE 2022
AGOSTO	65.000.00	SEPTIEMBRE 1 DE 2022
SEPTIEMBRE	65.000.00	OCTUBRE 1 DE 2022
OCTUBRE	65.000.00	NOVIEMBRE 1 DE 2022
NOVIEMBRE	65.000.00	DICIEMBRE 1 DE 2022
DICIEMBRE	65.000.00	ENERO 1 DE 2023

AÑO 2023

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	73.528.00	FEBRERO 1 DE 2023
FEBRERO	73.528.00	MARZO 1 DE 2023
MARZO	73.528.00	ABRIL 1 DE 2023

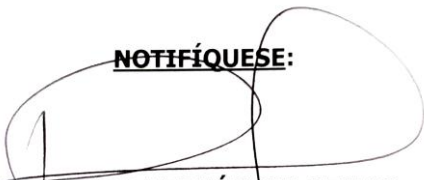
Los intereses de mora antes mencionados, serán liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley.

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen en el transcurso del proceso, acorde con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 431 del C. G. del Proceso, y los intereses de estas, desde el momento en que se causen, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado **ALEXANDER BECERRA HIGUERA**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido por la representante legal del edificio demandante.

NOTIFÍQUESE:



RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. _____ del _____. LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ SECRETARIO
--



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	SINDY DANIELA VERGARA RODRÍGUEZ
DEMANDADO	HERNÁN GONZALO CORREA JARAMILLO
RADICADO	053804089002- 2016-00261 -00
DECISIÓN	DECRETA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO
INTERLOCUTORIO	763

Dispone el numeral “2” del artículo 317 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación, durante el plazo de un (1) año, a petición de parte o **de oficio**, se decretará la terminación por desistimiento tácito, **sin necesidad de requerimiento previo**. En el evento de que el proceso tenga sentencia ejecutoriada o auto que ordene continuar la ejecución, el plazo será de dos (2) años.

En este orden de ideas, es pertinente realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que dentro del presente proceso de ejecutivo, el cual tiene orden de continuar la ejecución, la última actuación registrada se **realizó el 9 de diciembre de 2019**, sin que se haya presentado ninguna otra solicitud de parte o actuaciones tendientes a dar continuidad al proceso, como lo sería solicitar nuevas medidas cautelares, denotando el desinterés frente a esta actuación; y, asimismo, el 1º de octubre de 2012, entró en vigencia el artículo 317 de la ley 1564, que regula el desistimiento tácito, considera esta judicatura, que se cumplen los parámetros allí establecidos, para darle aplicación al mismo.

En este orden de ideas, y según la norma citada precedentemente, se procederá consecuentemente con la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado la presente demanda ejecutiva, por desistimiento tácito de la misma, la cual queda sin efectos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento y/o cancelación del embargo y secuestro que recaen sobre el establecimiento de comercio denominado "**ESCOMBRERA SAN CAYETANO.**", identificado con matrícula mercantil Nro. 001707334. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio del Aburrá Sur, para que haga efectiva la cancelación.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda y hágase entrega de los mismos al accionante, bajo recibo de aquél, y, en su lugar, déjense las copias respectivas, con las constancias de ley.

CUARTO: Sin condena en costas para las partes.

QUINTO: La presente demanda, entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, **sólo podrá formularse nuevamente, pasados seis (6) meses**, contados desde la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: Ejecutoriado este proveído, y realizado lo señalado en los ordinales precedentes, archívese en forma definitiva el expediente, previas las anotaciones de rigor, en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____ del _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
La Estrella, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN VILLA DEL CAMPO PH
DEMANDADO	MARTHA NUBIA CÁRDENAS MORALES
RADICADO	053804089002-2023-00211-00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	764

Se decide en relación con la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por el **URBANIZACIÓN VILLA DEL CAMPO P.H.**, en contra de **MARTHA NUBIA CÁRDENAS MORALES**.

CONSIDERACIONES

- 1.- Competencia:** Este despacho es competente para asumir el conocimiento de esta acción ejecutiva por razón de la cuantía de las pretensiones a la fecha de su presentación; y, además, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones.
- 2. La demanda:** Del escrito de demanda y sus anexos se desprende que la misma satisface los requisitos formales generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del C.G.P.
- 3. Del título que sirve de base a la ejecución:** Se aporta la certificación emitida por la señora **MÓNICA EDITH TORRES SILVA**, en calidad de representante legal del **URBANIZACIÓN VILLA DEL CAMPO P.H.**, sobre la deuda que poseen los demandados, documento que, a juicio del Despacho, satisface los requisitos contemplados en los artículos 29 y 48 de la Ley 675 de 2001.
- 4. Del mandamiento de pago solicitado:** Como quiera, en presencia se está de un título que presta mérito ejecutivo pues del mismo se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, provenientes de la parte demandada y que dicho documento constituye plena prueba en su contra, lo cual hace que se satisfagan las exigencias contempladas en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se libraré la orden de pago en la forma solicitada, esto es, porque la forma en que se pide se ajusta a la ley y al documento base del recaudo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL de LA ESTRELLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **URBANIZACIÓN VILLA DEL CAMPO P.H.**, en contra de **MARTHA NUBIA CÁRDENAS MORALES**, por los siguientes conceptos:

AÑO 2008

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
JULIO	25.000.00	AGOSTO 1 DE 2008
AGOSTO	25.000.00	SEPTIEMBRE 1 DE 2008
SEPTIEMBRE	25.000.00	OCTUBRE 1 DE 2008
OCTUBRE	25.000.00	NOVIEMBRE 1 DE 2008
NOVIEMBRE	25.000.00	DICIEMBRE 1 DE 2008
DICIEMBRE	25.000.00	ENERO 1 DE 2009

AÑO 2009

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	25.000.00	FEBRERO 1 DE 2009
FEBRERO	25.000.00	MARZO 1 DE 2009
MARZO	25.000.00	ABRIL 1 DE 2009
ABRIL	25.000.00	MAYO 1 DE 2009
MAYO	25.000.00	JUNIO 1 DE 2009
JUNIO	25.000.00	JULIO 1 DE 2009
JULIO	25.000.00	AGOSTO 1 DE 2009
AGOSTO	25.000.00	SEPTIEMBRE 1 DE 2009
SEPTIEMBRE	25.000.00	OCTUBRE 1 DE 2009
OCTUBRE	25.000.00	NOVIEMBRE 1 DE 2009
NOVIEMBRE	25.000.00	DICIEMBRE 1 DE 2009
DICIEMBRE	25.000.00	ENERO 1 DE 2010

AÑO 2010

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	25.000.00	FEBRERO 1 DE 2010
FEBRERO	25.000.00	MARZO 1 DE 2010
MARZO	25.000.00	ABRIL 1 DE 2010
ABRIL	25.000.00	MAYO 1 DE 2010
MAYO	25.000.00	JUNIO 1 DE 2010
JUNIO	25.000.00	JULIO 1 DE 2010
JULIO	25.000.00	AGOSTO 1 DE 2010
AGOSTO	25.000.00	SEPTIEMBRE 1 DE 2010
SEPTIEMBRE	25.000.00	OCTUBRE 1 DE 2010
OCTUBRE	25.000.00	NOVIEMBRE 1 DE 2010
NOVIEMBRE	25.000.00	DICIEMBRE 1 DE 2010
DICIEMBRE	25.000.00	ENERO 1 DE 2011

AÑO 2011

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	25.000.00	FEBRERO 1 DE 2011
FEBRERO	25.000.00	MARZO 1 DE 2011
MARZO	25.000.00	ABRIL 1 DE 2011
ABRIL	25.000.00	MAYO 1 DE 2011
MAYO	25.000.00	JUNIO 1 DE 2011
JUNIO	25.000.00	JULIO 1 DE 2011
JULIO	25.000.00	AGOSTO 1 DE 2011
AGOSTO	25.000.00	SEPTIEMBRE 1 DE 2011
SEPTIEMBRE	25.000.00	OCTUBRE 1 DE 2011
OCTUBRE	25.000.00	NOVIEMBRE 1 DE 2011
NOVIEMBRE	25.000.00	DICIEMBRE 1 DE 2011
DICIEMBRE	25.000.00	ENERO 1 DE 2012

AÑO 2012

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	25.000.00	FEBRERO 1 DE 2012
FEBRERO	25.000.00	MARZO 1 DE 2012
MARZO	25.000.00	ABRIL 1 DE 2012
ABRIL	25.000.00	MAYO 1 DE 2012
MAYO	25.000.00	JUNIO 1 DE 2012
JUNIO	25.000.00	JULIO 1 DE 2012
JULIO	25.000.00	AGOSTO 1 DE 2012
AGOSTO	25.000.00	SEPTIEMBRE 1 DE 2012
SEPTIEMBRE	25.000.00	OCTUBRE 1 DE 2012
OCTUBRE	25.000.00	NOVIEMBRE 1 DE 2012
NOVIEMBRE	25.000.00	DICIEMBRE 1 DE 2012
DICIEMBRE	25.000.00	ENERO 1 DE 2013

AÑO 2013

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	28.000.00	FEBRERO 1 DE 2013
FEBRERO	28.000.00	MARZO 1 DE 2013
MARZO	28.000.00	ABRIL 1 DE 2013
ABRIL	28.000.00	MAYO 1 DE 2013
MAYO	28.000.00	JUNIO 1 DE 2013
JUNIO	28.000.00	JULIO 1 DE 2013
JULIO	28.000.00	AGOSTO 1 DE 2013
AGOSTO	28.000.00	SEPTIEMBRE 1 DE 2013
SEPTIEMBRE	28.000.00	OCTUBRE 1 DE 2013
OCTUBRE	28.000.00	NOVIEMBRE 1 DE 2013
NOVIEMBRE	28.000.00	DICIEMBRE 1 DE 2013
DICIEMBRE	28.000.00	ENERO 1 DE 2014

AÑO 2014

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	29.000.00	FEBRERO 1 DE 2014
FEBRERO	29.000.00	MARZO 1 DE 2014
MARZO	29.000.00	ABRIL 1 DE 2014
ABRIL	29.000.00	MAYO 1 DE 2014
MAYO	29.000.00	JUNIO 1 DE 2014
JUNIO	29.000.00	JULIO 1 DE 2014
JULIO	29.000.00	AGOSTO 1 DE 2014
AGOSTO	29.000.00	SEPTIEMBRE 1 DE 2014
SEPTIEMBRE	29.000.00	OCTUBRE 1 DE 2014
OCTUBRE	29.000.00	NOVIEMBRE 1 DE 2014
NOVIEMBRE	29.000.00	DICIEMBRE 1 DE 2014
DICIEMBRE	29.000.00	ENERO 1 DE 2015

AÑO 2015

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	32.000.00	FEBRERO 1 DE 2015
FEBRERO	32.000.00	MARZO 1 DE 2015
MARZO	32.000.00	ABRIL 1 DE 2015
ABRIL	32.000.00	MAYO 1 DE 2015
MAYO	32.000.00	JUNIO 1 DE 2015
JUNIO	32.000.00	JULIO 1 DE 2015
JULIO	32.000.00	AGOSTO 1 DE 2015
AGOSTO	32.000.00	SEPTIEMBRE 1 DE 2015
SEPTIEMBRE	32.000.00	OCTUBRE 1 DE 2015
OCTUBRE	32.000.00	NOVIEMBRE 1 DE 2015
NOVIEMBRE	32.000.00	DICIEMBRE 1 DE 2015
DICIEMBRE	32.000.00	ENERO 1 DE 2016

AÑO 2016

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	32.000.00	FEBRERO 1 DE 2016
FEBRERO	32.000.00	MARZO 1 DE 2016
MARZO	32.000.00	ABRIL 1 DE 2016
ABRIL	32.000.00	MAYO 1 DE 2016
MAYO	32.000.00	JUNIO 1 DE 2016
JUNIO	32.000.00	JULIO 1 DE 2016
JULIO	32.000.00	AGOSTO 1 DE 2016
AGOSTO	32.000.00	SEPTIEMBRE 1 DE 2016
SEPTIEMBRE	32.000.00	OCTUBRE 1 DE 2016
OCTUBRE	32.000.00	NOVIEMBRE 1 DE 2016
NOVIEMBRE	32.000.00	DICIEMBRE 1 DE 2016
DICIEMBRE	32.000.00	ENERO 1 DE 2017

AÑO 2017

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	42.500.00	FEBRERO 1 DE 2017
FEBRERO	42.500.00	MARZO 1 DE 2017
MARZO	42.500.00	ABRIL 1 DE 2017
ABRIL	42.500.00	MAYO 1 DE 2017
MAYO	42.500.00	JUNIO 1 DE 2017
JUNIO	42.500.00	JULIO 1 DE 2017
JULIO	42.500.00	AGOSTO 1 DE 2017
AGOSTO	42.500.00	SEPTIEMBRE 1 DE 2017
SEPTIEMBRE	42.500.00	OCTUBRE 1 DE 2017
OCTUBRE	42.500.00	NOVIEMBRE 1 DE 2017
NOVIEMBRE	42.500.00	DICIEMBRE 1 DE 2017
DICIEMBRE	42.500.00	ENERO 1 DE 2018

AÑO 2018

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	42.500.00	FEBRERO 1 DE 2018
FEBRERO	42.500.00	MARZO 1 DE 2018
MARZO	42.500.00	ABRIL 1 DE 2018
ABRIL	54.600.00	MAYO 1 DE 2018
MAYO	54.600.00	JUNIO 1 DE 2018
JUNIO	54.600.00	JULIO 1 DE 2018
JULIO	54.600.00	AGOSTO 1 DE 2018
AGOSTO	54.600.00	SEPTIEMBRE 1 DE 2018
SEPTIEMBRE	54.600.00	OCTUBRE 1 DE 2018
OCTUBRE	54.600.00	NOVIEMBRE 1 DE 2018
NOVIEMBRE	54.600.00	DICIEMBRE 1 DE 2018
DICIEMBRE	54.600.00	ENERO 1 DE 2019

AÑO 2019

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	54.600.00	FEBRERO 1 DE 2019
FEBRERO	54.600.00	MARZO 1 DE 2019
MARZO	54.600.00	ABRIL 1 DE 2019
ABRIL	54.600.00	MAYO 1 DE 2019
MAYO	54.600.00	JUNIO 1 DE 2019
JUNIO	54.600.00	JULIO 1 DE 2019
JULIO	54.600.00	AGOSTO 1 DE 2019
AGOSTO	54.600.00	SEPTIEMBRE 1 DE 2019
SEPTIEMBRE	54.600.00	OCTUBRE 1 DE 2019
OCTUBRE	54.600.00	NOVIEMBRE 1 DE 2019
NOVIEMBRE	54.600.00	DICIEMBRE 1 DE 2019
DICIEMBRE	54.600.00	ENERO 1 DE 2020

AÑO 2020

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	54.600.00	FEBRERO 1 DE 2020
FEBRERO	54.600.00	MARZO 1 DE 2020
MARZO	54.600.00	ABRIL 1 DE 2020
ABRIL	54.600.00	MAYO 1 DE 2020
MAYO	54.600.00	JUNIO 1 DE 2020
JUNIO	54.600.00	JULIO 1 DE 2020
JULIO	54.600.00	AGOSTO 1 DE 2020
AGOSTO	54.600.00	SEPTIEMBRE 1 DE 2020
SEPTIEMBRE	54.600.00	OCTUBRE 1 DE 2020
OCTUBRE	54.600.00	NOVIEMBRE 1 DE 2020
NOVIEMBRE	54.600.00	DICIEMBRE 1 DE 2020
DICIEMBRE	54.600.00	ENERO 1 DE 2021

AÑO 2021

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	54.600.00	FEBRERO 1 DE 2021
FEBRERO	54.600.00	MARZO 1 DE 2021
MARZO	54.600.00	ABRIL 1 DE 2021
ABRIL	54.600.00	MAYO 1 DE 2021
MAYO	54.600.00	JUNIO 1 DE 2021
JUNIO	54.600.00	JULIO 1 DE 2021
JULIO	54.600.00	AGOSTO 1 DE 2021
AGOSTO	54.600.00	SEPTIEMBRE 1 DE 2021
SEPTIEMBRE	54.600.00	OCTUBRE 1 DE 2021
OCTUBRE	54.600.00	NOVIEMBRE 1 DE 2021
NOVIEMBRE	54.600.00	DICIEMBRE 1 DE 2021
DICIEMBRE	54.600.00	ENERO 1 DE 2022

AÑO 2022

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	65.000.00	FEBRERO 1 DE 2022
FEBRERO	65.000.00	MARZO 1 DE 2022
MARZO	65.000.00	ABRIL 1 DE 2022
ABRIL	65.000.00	MAYO 1 DE 2022
MAYO	65.000.00	JUNIO 1 DE 2022
JUNIO	65.000.00	JULIO 1 DE 2022
JULIO	65.000.00	AGOSTO 1 DE 2022
AGOSTO	65.000.00	SEPTIEMBRE 1 DE 2022
SEPTIEMBRE	65.000.00	OCTUBRE 1 DE 2022
OCTUBRE	65.000.00	NOVIEMBRE 1 DE 2022
NOVIEMBRE	65.000.00	DICIEMBRE 1 DE 2022
DICIEMBRE	65.000.00	ENERO 1 DE 2023

AÑO 2023

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	73.528.00	FEBRERO 1 DE 2023
FEBRERO	73.528.00	MARZO 1 DE 2023
MARZO	73.528.00	ABRIL 1 DE 2023

Los intereses de mora antes mencionados, serán liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley.

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen en el transcurso del proceso, acorde con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 431 del C. G. del Proceso, y los intereses de estas, desde el momento en que se causen, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado **ALEXANDER BECERRA HIGUERA**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido por la representante legal del edificio demandante.

NOTIFÍQUESE:



RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. _____ del _____. LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ SECRETARIO
--



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN VILLA DEL CAMPO PH
DEMANDADO	GILBERTO ZURITA ZURITA
RADICADO	053804089002-2023-00213-00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	770

Se decide en relación con la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por el **URBANIZACIÓN VILLA DEL CAMPO P.H.**, en contra de **GILBERTO ZURITA ZURITA**.

CONSIDERACIONES

- 1.- Competencia:** Este despacho es competente para asumir el conocimiento de esta acción ejecutiva por razón de la cuantía de las pretensiones a la fecha de su presentación; y, además, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones.
- 2. La demanda:** Del escrito de demanda y sus anexos se desprende que la misma satisface los requisitos formales generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del C.G.P.
- 3. Del título que sirve de base a la ejecución:** Se aporta la certificación emitida por la señora **MÓNICA EDITH TORRES SILVA**, en calidad de representante legal del **URBANIZACIÓN VILLA DEL CAMPO P.H.**, sobre la deuda que poseen los demandados, documento que, a juicio del Despacho, satisface los requisitos contemplados en los artículos 29 y 48 de la Ley 675 de 2001.
- 4. Del mandamiento de pago solicitado:** Como quiera, en presencia se está de un título que presta mérito ejecutivo pues del mismo se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, provenientes de la parte demandada y que dicho documento constituye plena prueba en su contra, lo cual hace que se satisfagan las exigencias contempladas en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se libraré la orden de pago en la forma solicitada, esto es, porque la forma en que se pide se ajusta a la ley y al documento base del recaudo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de LA ESTRELLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **URBANIZACIÓN VILLA DEL CAMPO P.H.**, en contra de **GILBERTO ZURITA ZURITA**, por los siguientes conceptos:

AÑO 2008

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	25.000.00	FEBRERO 1 DE 2008
FEBRERO	25.000.00	MARZO 1 DE 2008
MARZO	25.000.00	ABRIL 1 DE 2008
ABRIL	25.000.00	MAYO 1 DE 2008
MAYO	25.000.00	JUNIO 1 DE 2008
JUNIO	25.000.00	JULIO 1 DE 2008
JULIO	25.000.00	AGOSTO 1 DE 2008
AGOSTO	25.000.00	SEPTIEMBRE 1 DE 2008
SEPTIEMBRE	25.000.00	OCTUBRE 1 DE 2008
OCTUBRE	25.000.00	NOVIEMBRE 1 DE 2008
NOVIEMBRE	25.000.00	DICIEMBRE 1 DE 2008
DICIEMBRE	25.000.00	ENERO 1 DE 2009

AÑO 2009

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	25.000.00	FEBRERO 1 DE 2009
FEBRERO	25.000.00	MARZO 1 DE 2009
MARZO	25.000.00	ABRIL 1 DE 2009
ABRIL	25.000.00	MAYO 1 DE 2009
MAYO	25.000.00	JUNIO 1 DE 2009
JUNIO	25.000.00	JULIO 1 DE 2009
JULIO	25.000.00	AGOSTO 1 DE 2009
AGOSTO	25.000.00	SEPTIEMBRE 1 DE 2009
SEPTIEMBRE	25.000.00	OCTUBRE 1 DE 2009
OCTUBRE	25.000.00	NOVIEMBRE 1 DE 2009
NOVIEMBRE	25.000.00	DICIEMBRE 1 DE 2009
DICIEMBRE	25.000.00	ENERO 1 DE 2010

AÑO 2010

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	25.000.00	FEBRERO 1 DE 2010
FEBRERO	25.000.00	MARZO 1 DE 2010
MARZO	25.000.00	ABRIL 1 DE 2010
ABRIL	25.000.00	MAYO 1 DE 2010
MAYO	25.000.00	JUNIO 1 DE 2010
JUNIO	25.000.00	JULIO 1 DE 2010
JULIO	25.000.00	AGOSTO 1 DE 2010
AGOSTO	25.000.00	SEPTIEMBRE 1 DE 2010
SEPTIEMBRE	25.000.00	OCTUBRE 1 DE 2010
OCTUBRE	25.000.00	NOVIEMBRE 1 DE 2010
NOVIEMBRE	25.000.00	DICIEMBRE 1 DE 2010
DICIEMBRE	25.000.00	ENERO 1 DE 2011

AÑO 2011

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	25.000.00	FEBRERO 1 DE 2011
FEBRERO	25.000.00	MARZO 1 DE 2011
MARZO	25.000.00	ABRIL 1 DE 2011
ABRIL	25.000.00	MAYO 1 DE 2011
MAYO	25.000.00	JUNIO 1 DE 2011
JUNIO	25.000.00	JULIO 1 DE 2011
JULIO	25.000.00	AGOSTO 1 DE 2011
AGOSTO	25.000.00	SEPTIEMBRE 1 DE 2011
SEPTIEMBRE	25.000.00	OCTUBRE 1 DE 2011
OCTUBRE	25.000.00	NOVIEMBRE 1 DE 2011
NOVIEMBRE	25.000.00	DICIEMBRE 1 DE 2011
DICIEMBRE	25.000.00	ENERO 1 DE 2012

AÑO 2012

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	25.000.00	FEBRERO 1 DE 2012
FEBRERO	25.000.00	MARZO 1 DE 2012
MARZO	25.000.00	ABRIL 1 DE 2012
ABRIL	25.000.00	MAYO 1 DE 2012
MAYO	25.000.00	JUNIO 1 DE 2012
JUNIO	25.000.00	JULIO 1 DE 2012
JULIO	25.000.00	AGOSTO 1 DE 2012
AGOSTO	25.000.00	SEPTIEMBRE 1 DE 2012
SEPTIEMBRE	25.000.00	OCTUBRE 1 DE 2012
OCTUBRE	25.000.00	NOVIEMBRE 1 DE 2012
NOVIEMBRE	25.000.00	DICIEMBRE 1 DE 2012
DICIEMBRE	25.000.00	ENERO 1 DE 2013

AÑO 2013

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	28.000.00	FEBRERO 1 DE 2013
FEBRERO	28.000.00	MARZO 1 DE 2013
MARZO	28.000.00	ABRIL 1 DE 2013
ABRIL	28.000.00	MAYO 1 DE 2013
MAYO	28.000.00	JUNIO 1 DE 2013
JUNIO	28.000.00	JULIO 1 DE 2013
JULIO	28.000.00	AGOSTO 1 DE 2013
AGOSTO	28.000.00	SEPTIEMBRE 1 DE 2013
SEPTIEMBRE	28.000.00	OCTUBRE 1 DE 2013
OCTUBRE	28.000.00	NOVIEMBRE 1 DE 2013
NOVIEMBRE	28.000.00	DICIEMBRE 1 DE 2013
DICIEMBRE	28.000.00	ENERO 1 DE 2014

AÑO 2014

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	29.000.00	FEBRERO 1 DE 2014
FEBRERO	29.000.00	MARZO 1 DE 2014
MARZO	29.000.00	ABRIL 1 DE 2014
ABRIL	29.000.00	MAYO 1 DE 2014
MAYO	29.000.00	JUNIO 1 DE 2014
JUNIO	29.000.00	JULIO 1 DE 2014
JULIO	29.000.00	AGOSTO 1 DE 2014
AGOSTO	29.000.00	SEPTIEMBRE 1 DE 2014
SEPTIEMBRE	29.000.00	OCTUBRE 1 DE 2014
OCTUBRE	29.000.00	NOVIEMBRE 1 DE 2014
NOVIEMBRE	29.000.00	DICIEMBRE 1 DE 2014
DICIEMBRE	29.000.00	ENERO 1 DE 2015

AÑO 2015

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	32.000.00	FEBRERO 1 DE 2015
FEBRERO	32.000.00	MARZO 1 DE 2015
MARZO	32.000.00	ABRIL 1 DE 2015
ABRIL	32.000.00	MAYO 1 DE 2015
MAYO	32.000.00	JUNIO 1 DE 2015
JUNIO	32.000.00	JULIO 1 DE 2015
JULIO	32.000.00	AGOSTO 1 DE 2015
AGOSTO	32.000.00	SEPTIEMBRE 1 DE 2015
SEPTIEMBRE	32.000.00	OCTUBRE 1 DE 2015
OCTUBRE	32.000.00	NOVIEMBRE 1 DE 2015
NOVIEMBRE	32.000.00	DICIEMBRE 1 DE 2015
DICIEMBRE	32.000.00	ENERO 1 DE 2016

AÑO 2016

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	32.000.00	FEBRERO 1 DE 2016
FEBRERO	32.000.00	MARZO 1 DE 2016
MARZO	32.000.00	ABRIL 1 DE 2016
ABRIL	32.000.00	MAYO 1 DE 2016
MAYO	32.000.00	JUNIO 1 DE 2016
JUNIO	32.000.00	JULIO 1 DE 2016
JULIO	32.000.00	AGOSTO 1 DE 2016
AGOSTO	32.000.00	SEPTIEMBRE 1 DE 2016
SEPTIEMBRE	32.000.00	OCTUBRE 1 DE 2016
OCTUBRE	32.000.00	NOVIEMBRE 1 DE 2016
NOVIEMBRE	32.000.00	DICIEMBRE 1 DE 2016
DICIEMBRE	32.000.00	ENERO 1 DE 2017

AÑO 2017

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	42.500.00	FEBRERO 1 DE 2017
FEBRERO	42.500.00	MARZO 1 DE 2017
MARZO	42.500.00	ABRIL 1 DE 2017
ABRIL	42.500.00	MAYO 1 DE 2017
MAYO	42.500.00	JUNIO 1 DE 2017
JUNIO	42.500.00	JULIO 1 DE 2017
JULIO	42.500.00	AGOSTO 1 DE 2017
AGOSTO	42.500.00	SEPTIEMBRE 1 DE 2017
SEPTIEMBRE	42.500.00	OCTUBRE 1 DE 2017
OCTUBRE	42.500.00	NOVIEMBRE 1 DE 2017
NOVIEMBRE	42.500.00	DICIEMBRE 1 DE 2017
DICIEMBRE	42.500.00	ENERO 1 DE 2018

AÑO 2018

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	42.500.00	FEBRERO 1 DE 2018
FEBRERO	42.500.00	MARZO 1 DE 2018
MARZO	42.500.00	ABRIL 1 DE 2018
ABRIL	54.600.00	MAYO 1 DE 2018
MAYO	54.600.00	JUNIO 1 DE 2018
JUNIO	54.600.00	JULIO 1 DE 2018
JULIO	54.600.00	AGOSTO 1 DE 2018
AGOSTO	54.600.00	SEPTIEMBRE 1 DE 2018
SEPTIEMBRE	54.600.00	OCTUBRE 1 DE 2018
OCTUBRE	54.600.00	NOVIEMBRE 1 DE 2018
NOVIEMBRE	54.600.00	DICIEMBRE 1 DE 2018
DICIEMBRE	54.600.00	ENERO 1 DE 2019

AÑO 2019

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	54.600.00	FEBRERO 1 DE 2019
FEBRERO	54.600.00	MARZO 1 DE 2019
MARZO	54.600.00	ABRIL 1 DE 2019
ABRIL	54.600.00	MAYO 1 DE 2019
MAYO	54.600.00	JUNIO 1 DE 2019
JUNIO	54.600.00	JULIO 1 DE 2019
JULIO	54.600.00	AGOSTO 1 DE 2019
AGOSTO	54.600.00	SEPTIEMBRE 1 DE 2019
SEPTIEMBRE	54.600.00	OCTUBRE 1 DE 2019
OCTUBRE	54.600.00	NOVIEMBRE 1 DE 2019
NOVIEMBRE	54.600.00	DICIEMBRE 1 DE 2019
DICIEMBRE	54.600.00	ENERO 1 DE 2020

AÑO 2020

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	54.600.00	FEBRERO 1 DE 2020
FEBRERO	54.600.00	MARZO 1 DE 2020
MARZO	54.600.00	ABRIL 1 DE 2020
ABRIL	54.600.00	MAYO 1 DE 2020
MAYO	54.600.00	JUNIO 1 DE 2020
JUNIO	54.600.00	JULIO 1 DE 2020
JULIO	54.600.00	AGOSTO 1 DE 2020
AGOSTO	54.600.00	SEPTIEMBRE 1 DE 2020
SEPTIEMBRE	54.600.00	OCTUBRE 1 DE 2020
OCTUBRE	54.600.00	NOVIEMBRE 1 DE 2020
NOVIEMBRE	54.600.00	DICIEMBRE 1 DE 2020
DICIEMBRE	54.600.00	ENERO 1 DE 2021

AÑO 2021

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	54.600.00	FEBRERO 1 DE 2021
FEBRERO	54.600.00	MARZO 1 DE 2021
MARZO	54.600.00	ABRIL 1 DE 2021
ABRIL	54.600.00	MAYO 1 DE 2021
MAYO	54.600.00	JUNIO 1 DE 2021
JUNIO	54.600.00	JULIO 1 DE 2021
JULIO	54.600.00	AGOSTO 1 DE 2021
AGOSTO	54.600.00	SEPTIEMBRE 1 DE 2021
SEPTIEMBRE	54.600.00	OCTUBRE 1 DE 2021
OCTUBRE	54.600.00	NOVIEMBRE 1 DE 2021
NOVIEMBRE	54.600.00	DICIEMBRE 1 DE 2021
DICIEMBRE	54.600.00	ENERO 1 DE 2022

AÑO 2022

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	65.000.00	FEBRERO 1 DE 2022
FEBRERO	65.000.00	MARZO 1 DE 2022
MARZO	65.000.00	ABRIL 1 DE 2022
ABRIL	65.000.00	MAYO 1 DE 2022
MAYO	65.000.00	JUNIO 1 DE 2022
JUNIO	65.000.00	JULIO 1 DE 2022
JULIO	65.000.00	AGOSTO 1 DE 2022
AGOSTO	65.000.00	SEPTIEMBRE 1 DE 2022
SEPTIEMBRE	65.000.00	OCTUBRE 1 DE 2022
OCTUBRE	65.000.00	NOVIEMBRE 1 DE 2022
NOVIEMBRE	65.000.00	DICIEMBRE 1 DE 2022
DICIEMBRE	65.000.00	ENERO 1 DE 2023

AÑO 2023

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	73.528.00	FEBRERO 1 DE 2023
FEBRERO	73.528.00	MARZO 1 DE 2023
MARZO	73.528.00	ABRIL 1 DE 2023

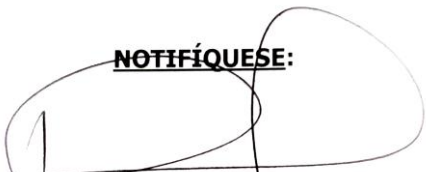
Los intereses de mora antes mencionados, serán liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley.

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen en el transcurso del proceso, acorde con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 431 del C. G. del Proceso, y los intereses de estas, desde el momento en que se causen, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado **ALEXANDER BECERRA HIGUERA**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido por la representante legal del edificio demandante.

NOTIFÍQUESE:


RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.
_____ del _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

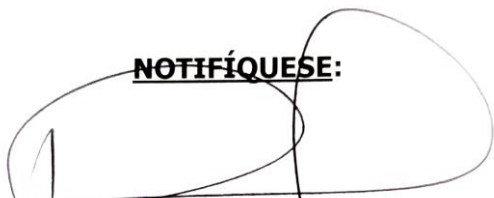
PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	GIOVANNI RINCÓN MARTÍNEZ
DEMANDADO	ELEAZAR LOAIZA POSADA Y OTROS
RADICADO	053804089002-2023-00220-00
DECISIÓN	ORDENA OFICIAR ENTIDADES
SUSTANCIACIÓN	242

Previamente al trámite legal que corresponda, **expídanse las comunicaciones del caso** por secretaría, dirigidas a los organismos o entidades competentes, **para que certifiquen las circunstancias y/o informaciones** a que se refieren los artículos 6, 10, 11, párrafo y demás normas concordantes, de la ley **1561 de 2012**.

En consecuencia, ejecutoriado este proveído, **entréguense los oficios respectivos a los interesados**, para su remisión pertinente y oportuna.

Realizado lo anterior, y recibidas las respuestas pertinentes, se procederá por esta judicatura **a la calificación de la demanda**, conforme a lo dispuesto por el **artículo 13, de la Ley antes mencionada**.

Finalmente, se reconoce personería para actuar al abogado MANUEL JOSÉ VELASCO HERNÁNDEZ, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____ del _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES PH
DEMANDADO	JULIANA ANDREA ZABALETA ESCOBAR
RADICADO	053804089002-2023-00221-00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	783

Se decide en relación con la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES P.H.**, en contra de **JULIANA ANDREA ZABALETA ESCOBAR**.

CONSIDERACIONES

- 1.- Competencia:** Este despacho es competente para asumir el conocimiento de esta acción ejecutiva por razón de la cuantía de las pretensiones a la fecha de su presentación; y, además, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones.
- 2. La demanda:** Del escrito de demanda y sus anexos se desprende que la misma satisface los requisitos formales generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del C.G.P.
- 3. Del título que sirve de base a la ejecución:** Se aporta la certificación emitida por el señor **HÉCTOR FABIO POSADA MACÍAS**, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES P.H.**, sobre la deuda que poseen los demandados, documento que, a juicio del Despacho, satisface los requisitos contemplados en los artículos 29 y 48 de la Ley 675 de 2001.
- 4. Del mandamiento de pago solicitado:** Como quiera, en presencia se está de un título que presta mérito ejecutivo pues del mismo se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, provenientes de la parte demandada y que dicho documento constituye plena prueba en su contra, lo cual hace que se satisfagan las exigencias contempladas en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se libraré la orden de pago en la forma solicitada, esto es, porque la forma en que se pide se ajusta a la ley y al documento base del recaudo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de LA ESTRELLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES P.H.**, en contra de **JULIANA ANDREA ZABALETA ESCOBAR**.

AÑO 2020

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
AGOSTO	103.143.00	DICIEMBRE 1 DE 2020
SEPTIEMBRE	103.143.00	DICIEMBRE 1 DE 2020
NOVIEMBRE	103.143.00	DICIEMBRE 1 DE 2020
DICIEMBRE	103.143.00	ENERO 1 DE 2021

AÑO 2021

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	103.143.00	FEBRERO 1 DE 2021
FEBRERO	103.143.00	MARZO 1 DE 2021
MARZO	103.143.00	ABRIL 1 DE 2021
ABRIL	111.719.00	MAYO 1 DE 2021
MAYO	111.719.00	JUNIO 1 DE 2021
JUNIO	111.719.00	JULIO 1 DE 2021
JULIO	111.719.00	AGOSTO 1 DE 2021
AGOSTO	111.719.00	SEPTIEMBRE 1 DE 2021
SEPTIEMBRE	111.719.00	OCTUBRE 1 DE 2021
OCTUBRE	111.719.00	NOVIEMBRE 1 DE 2021
NOVIEMBRE	111.719.00	DICIEMBRE 1 DE 2021
DICIEMBRE	111.719.00	ENERO 1 DE 2022

AÑO 2022

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	117.998.00	FEBRERO 1 DE 2022
FEBRERO	117.998.00	MARZO 1 DE 2022
MARZO	117.998.00	ABRIL 1 DE 2022
ABRIL	131.091.00	MAYO 1 DE 2022
MAYO	131.091.00	JUNIO 1 DE 2022
JUNIO	131.091.00	JULIO 1 DE 2022
JULIO	131.091.00	AGOSTO 1 DE 2022
AGOSTO	131.091.00	SEPTIEMBRE 1 DE 2022
SEPTIEMBRE	131.091.00	OCTUBRE 1 DE 2022
OCTUBRE	131.091.00	NOVIEMBRE 1 DE 2022
NOVIEMBRE	131.091.00	DICIEMBRE 1 DE 2022
DICIEMBRE	131.091.00	ENERO 1 DE 2023

AÑO 2023

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	152.066.00	FEBRERO 1 DE 2023

Los intereses de mora antes mencionados, serán liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley.

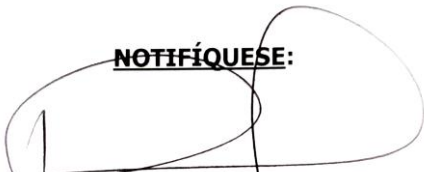
SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen en el transcurso del proceso, acorde con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 431 del C. G. del Proceso, y los intereses de

estas, desde el momento en que se causen, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado **DIEGO BETANCUR ESPINOSA**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido por la representante legal del conjunto demandante. Asimismo, se acepta como su dependiente a **CHRISTIAN STEWAR ALZATE GÓMEZ**.

NOTIFÍQUESE:



RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. _____ del _____. LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ SECRETARIO
--



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES PH
DEMANDADO	JULIANA ANDREA ZABALETA ESCOBAR
RADICADO	053804089002- 2023-00221 -00
DECISIÓN	DENIEGA MEDIDA CAUTELAR
INTERLOCUTORIO	784

En escrito precedente, el apoderado de la parte actora, solicita la práctica de unas medidas cautelares.

En orden a decidir previamente, se considera:

Dispone el artículo 599 del CGP:

Artículo 599. Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

De esta forma, al revisar los anexos de la demanda, se advierte que sobre el inmueble identificado con M.I. 001 – 1320978 sobre el que se pretende sean decretadas las medidas cautelares, se ha constituido patrimonio de familia, por tanto, resulta inembargable, de ahí que se denegará la práctica de esas medidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella, Antioquia,

RESUELVE:

DENEGAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con M.I. 001 – 1320978, de conformidad a lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.
_____ del _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
La Estrella, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES PH
DEMANDADO	JHON JAIRO MONTOYA HEREDIA
RADICADO	053804089002-2023-00223-00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	785

Se decide en relación con la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES P.H.**, en contra de **JULIANA ANDREA ZABALETA ESCOBAR**.

CONSIDERACIONES

- 1.- Competencia:** Este despacho es competente para asumir el conocimiento de esta acción ejecutiva por razón de la cuantía de las pretensiones a la fecha de su presentación; y, además, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones.
- 2. La demanda:** Del escrito de demanda y sus anexos se desprende que la misma satisface los requisitos formales generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del C.G.P.
- 3. Del título que sirve de base a la ejecución:** Se aporta la certificación emitida por el señor **HÉCTOR FABIO POSADA MACÍAS**, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES P.H.**, sobre la deuda que poseen los demandados, documento que, a juicio del Despacho, satisface los requisitos contemplados en los artículos 29 y 48 de la Ley 675 de 2001.
- 4. Del mandamiento de pago solicitado:** Como quiera, en presencia se está de un título que presta mérito ejecutivo pues del mismo se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, provenientes de la parte demandada y que dicho documento constituye plena prueba en su contra, lo cual hace que se satisfagan las exigencias contempladas en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se libraré la orden de pago en la forma solicitada, esto es, porque la forma en que se pide se ajusta a la ley y al documento base del recaudo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL de LA ESTRELLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES P.H.**, en contra de **JHON JAIRO MONTOYA HEREDIA**.

AÑO 2018

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
SEPTIEMBRE	85.384.00	OCTUBRE 1 DE 2018
OCTUBRE	85.384.00	NOVIEMBRE 1 DE 2018
NOVIEMBRE	85.384.00	DICIEMBRE 1 DE 2018
DICIEMBRE	85.384.00	ENERO 1 DE 2019

AÑO 2019

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	85.384.00	FEBRERO 1 DE 2019
FEBRERO	85.384.00	MARZO 1 DE 2019
MARZO	81.115.00	ABRIL 1 DE 2019
ABRIL	96.697.00	MAYO 1 DE 2019
MAYO	96.697.00	JUNIO 1 DE 2019
JUNIO	96.697.00	JULIO 1 DE 2019
JULIO	96.697.00	AGOSTO 1 DE 2019
AGOSTO	96.697.00	SEPTIEMBRE 1 DE 2019
SEPTIEMBRE	96.697.00	OCTUBRE 1 DE 2019
OCTUBRE	96.697.00	NOVIEMBRE 1 DE 2019
NOVIEMBRE	96.697.00	DICIEMBRE 1 DE 2019
DICIEMBRE	96.697.00	ENERO 1 DE 2020

AÑO 2020

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	96.697.00	FEBRERO 1 DE 2020
FEBRERO	96.697.00	MARZO 1 DE 2020
MARZO	96.697.00	ABRIL 1 DE 2020
ABRIL	96.697.00	MAYO 1 DE 2020
MAYO	96.697.00	N/A
JUNIO	96.697.00	N/A
JULIO	96.697.00	N/A
AGOSTO	96.697.00	N/A
SEPTIEMBRE	96.697.00	N/A
OCTUBRE	96.697.00	N/A
NOVIEMBRE	96.697.00	N/A
DICIEMBRE	96.697.00	N/A

AÑO 2021

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	96.697.00	FEBRERO 1 DE 2021
FEBRERO	96.697.00	MARZO 1 DE 2021
MARZO	96.697.00	ABRIL 1 DE 2021
ABRIL	99.305.00	MAYO 1 DE 2021
MAYO	99.305.00	JUNIO 1 DE 2021
JUNIO	99.305.00	JULIO 1 DE 2021
JULIO	99.305.00	AGOSTO 1 DE 2021
AGOSTO	99.305.00	SEPTIEMBRE 1 DE 2021
SEPTIEMBRE	99.305.00	OCTUBRE 1 DE 2021
OCTUBRE	99.305.00	NOVIEMBRE 1 DE 2021
NOVIEMBRE	99.305.00	DICIEMBRE 1 DE 2021

DICIEMBRE	99.305.00	ENERO 1 DE 2022
-----------	-----------	-----------------

AÑO 2022

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	104.866.00	FEBRERO 1 DE 2022
FEBRERO	104.866.00	MARZO 1 DE 2022
MARZO	104.866.00	ABRIL 1 DE 2022
ABRIL	116.973.00	MAYO 1 DE 2022
MAYO	116.973.00	JUNIO 1 DE 2022
JUNIO	116.973.00	JULIO 1 DE 2022
JULIO	116.973.00	AGOSTO 1 DE 2022
AGOSTO	116.973.00	SEPTIEMBRE 1 DE 2022
SEPTIEMBRE	116.973.00	OCTUBRE 1 DE 2022
OCTUBRE	116.973.00	NOVIEMBRE 1 DE 2022
NOVIEMBRE	116.973.00	DICIEMBRE 1 DE 2022
DICIEMBRE	116.973.00	ENERO 1 DE 2023

AÑO 2023

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	135.689.00	FEBRERO 1 DE 2023

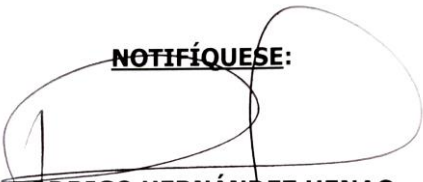
Los intereses de mora antes mencionados, serán liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley.

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen en el transcurso del proceso, acorde con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 431 del C. G. del Proceso, y los intereses de estas, desde el momento en que se causen, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado **DIEGO BETANCUR ESPINOSA**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido por la representante legal del conjunto demandante. Asimismo, se acepta como su dependiente a **CHRISTIAN STEWAR ALZATE GÓMEZ**.

NOTIFÍQUESE:



RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.
_____ del _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES PH
DEMANDADO	JHON JAIRO MONTOYA HEREDIA
RADICADO	053804089002- 2023-00223 -00
DECISIÓN	DENIEGA MEDIDA CAUTELAR
INTERLOCUTORIO	786

En escrito precedente, el apoderado de la parte actora, solicita la práctica de unas medidas cautelares.

En orden a decidir previamente, se considera:

Dispone el artículo 599 del CGP:

Artículo 599. Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

De esta forma, al revisar los anexos de la demanda, se advierte que sobre el inmueble identificado con M.I. 001 – 1295115 sobre el que se pretende sean decretadas las medidas cautelares, se ha constituido patrimonio de familia, por tanto, resulta inembargable, de ahí que se denegará la práctica de esas medidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella, Antioquia,

RESUELVE:

DENEGAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con M.I. 001 – 1295115, de conformidad a lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.
_____ del _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
La Estrella, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES PH
DEMANDADO	JUAN CAMILO GAVIRIA ARBELÁEZ Y OTRA
RADICADO	053804089002-2023-00225-00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	787

Se decide en relación con la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES P.H.**, en contra de **JUAN CAMILO GAVIRIA ARBELÁEZ Y KARINA LÓPEZ OCAMPO**.

CONSIDERACIONES

- 1.- Competencia:** Este despacho es competente para asumir el conocimiento de esta acción ejecutiva por razón de la cuantía de las pretensiones a la fecha de su presentación; y, además, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones.
- 2. La demanda:** Del escrito de demanda y sus anexos se desprende que la misma satisface los requisitos formales generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del C.G.P.
- 3. Del título que sirve de base a la ejecución:** Se aporta la certificación emitida por el señor **HÉCTOR FABIO POSADA MACÍAS**, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES P.H.**, sobre la deuda que poseen los demandados, documento que, a juicio del Despacho, satisface los requisitos contemplados en los artículos 29 y 48 de la Ley 675 de 2001.
- 4. Del mandamiento de pago solicitado:** Como quiera, en presencia se está de un título que presta mérito ejecutivo pues del mismo se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, provenientes de la parte demandada y que dicho documento constituye plena prueba en su contra, lo cual hace que se satisfagan las exigencias contempladas en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se libraré la orden de pago en la forma solicitada, esto es, porque la forma en que se pide se ajusta a la ley y al documento base del recaudo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL de LA ESTRELLA, ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES P.H.**, en contra de **JUAN CAMILO GAVIRIA ARBELÁEZ Y KARINA LÓPEZ OCAMPO**.

AÑO 2020

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
FEBRERO	103.143.00	MARZO 1 DE 2020
MARZO	103.143.00	ABRIL 1 DE 2020
ABRIL	103.143.00	MAYO 1 DE 2020
MAYO	103.143.00	N/A
JUNIO	103.143.00	N/A
JULIO	103.143.00	N/A
AGOSTO	103.143.00	N/A
SEPTIEMBRE	103.143.00	N/A
OCTUBRE	103.143.00	N/A
NOVIEMBRE	103.143.00	N/A
DICIEMBRE	103.143.00	N/A

AÑO 2021

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	103.143.00	FEBRERO 1 DE 2021
FEBRERO	103.143.00	MARZO 1 DE 2021
MARZO	103.143.00	ABRIL 1 DE 2021
ABRIL	111.719.00	MAYO 1 DE 2021
MAYO	111.719.00	JUNIO 1 DE 2021
JUNIO	111.719.00	JULIO 1 DE 2021
JULIO	111.719.00	AGOSTO 1 DE 2021
AGOSTO	111.719.00	SEPTIEMBRE 1 DE 2021
SEPTIEMBRE	111.719.00	OCTUBRE 1 DE 2021
OCTUBRE	111.719.00	NOVIEMBRE 1 DE 2021
NOVIEMBRE	111.719.00	DICIEMBRE 1 DE 2021
DICIEMBRE	111.719.00	ENERO 1 DE 2022

AÑO 2022

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	117.998.00	FEBRERO 1 DE 2022
FEBRERO	117.998.00	MARZO 1 DE 2022
MARZO	117.998.00	ABRIL 1 DE 2022
ABRIL	131.091.00	N/A
MAYO	117.998.00	JUNIO 1 DE 2022
JUNIO	117.998.00	JULIO 1 DE 2022
JULIO	117.998.00	AGOSTO 1 DE 2022
AGOSTO	117.998.00	SEPTIEMBRE 1 DE 2022
SEPTIEMBRE	117.998.00	OCTUBRE 1 DE 2022
OCTUBRE	117.998.00	NOVIEMBRE 1 DE 2022
NOVIEMBRE	117.998.00	DICIEMBRE 1 DE 2022
DICIEMBRE	117.998.00	ENERO 1 DE 2023

AÑO 2023

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	152.066.00	FEBRERO 1 DE 2023

Los intereses de mora antes mencionados, serán liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley.

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen en el transcurso del proceso, acorde con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 431 del C. G. del Proceso, y los intereses de estas, desde el momento en que se causen, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado **DIEGO BETANCUR ESPINOSA**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido por la representante legal del conjunto demandante. Asimismo, se acepta como su dependiente a **CHRISTIAN STEWAR ALZATE GÓMEZ**.

NOTIFÍQUESE:



RÓDRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. _____ del _____. LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ SECRETARIO
--



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES PH
DEMANDADO	JUAN CAMILO GAVIRIA ARBELÁEZ Y OTRA
RADICADO	053804089002- 2023-00225 -00
DECISIÓN	DENIEGA MEDIDA CAUTELAR
INTERLOCUTORIO	788

En escrito precedente, el apoderado de la parte actora, solicita la práctica de unas medidas cautelares.

En orden a decidir previamente, se considera:

Dispone el artículo 599 del CGP:

Artículo 599. Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

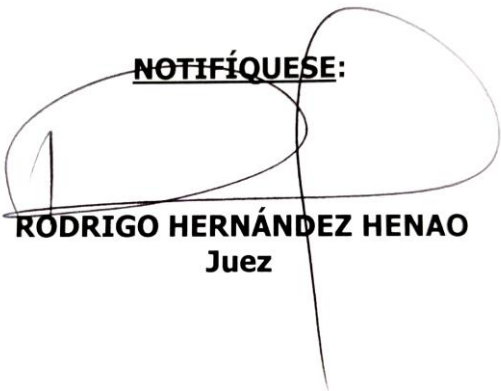
De esta forma, al revisar los anexos de la demanda, se advierte que sobre el inmueble identificado con M.I. 001 – 1321025 sobre el que se pretende sean decretadas las medidas cautelares, se ha constituido patrimonio de familia, por tanto, resulta inembargable, de ahí que se denegará la práctica de esas medidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella, Antioquia,

RESUELVE:

DENEGAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con M.I. 001 – 1321025, de conformidad a lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE:



RÓDRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. _____ del _____. LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ SECRETARIO
--



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES PH
DEMANDADO	JULIANA GUTIÉRREZ RICO
RADICADO	053804089002-2023-00232-00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	789

Se decide en relación con la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES P.H.**, en contra de **JULIANA GUTIÉRREZ RICO**.

CONSIDERACIONES

- 1.- Competencia:** Este despacho es competente para asumir el conocimiento de esta acción ejecutiva por razón de la cuantía de las pretensiones a la fecha de su presentación; y, además, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones.
- 2. La demanda:** Del escrito de demanda y sus anexos se desprende que la misma satisface los requisitos formales generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del C.G.P.
- 3. Del título que sirve de base a la ejecución:** Se aporta la certificación emitida por el señor **HÉCTOR FABIO POSADA MACÍAS**, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES P.H.**, sobre la deuda que poseen los demandados, documento que, a juicio del Despacho, satisface los requisitos contemplados en los artículos 29 y 48 de la Ley 675 de 2001.
- 4. Del mandamiento de pago solicitado:** Como quiera, en presencia se está de un título que presta mérito ejecutivo pues del mismo se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, provenientes de la parte demandada y que dicho documento constituye plena prueba en su contra, lo cual hace que se satisfagan las exigencias contempladas en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se libraré la orden de pago en la forma solicitada, esto es, porque la forma en que se pide se ajusta a la ley y al documento base del recaudo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de LA ESTRELLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES P.H.**, en contra de **JULIANA GUTIÉRREZ RICO**.

AÑO 2019

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
MARZO	44.704.00	N/A
ABRIL	88.819.00	N/A
MAYO	88.819.00	N/A
JUNIO	88.819.00	N/A
JULIO	85.953.00	N/A
AGOSTO	88.819.00	SEPTIEMBRE 1 DE 2019
SEPTIEMBRE	88.819.00	OCTUBRE 1 DE 2019
OCTUBRE	88.819.00	NOVIEMBRE 1 DE 2019
NOVIEMBRE	88.819.00	DICIEMBRE 1 DE 2019
DICIEMBRE	88.819.00	ENERO 1 DE 2020

AÑO 2020

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	88.819.00	FEBRERO 1 DE 2020
FEBRERO	88.819.00	MARZO 1 DE 2020
MARZO	88.819.00	ABRIL 1 DE 2020
ABRIL	88.819.00	MAYO 1 DE 2020
MAYO	88.819.00	N/A
JUNIO	88.819.00	N/A
JULIO	88.819.00	N/A
AGOSTO	88.819.00	N/A
SEPTIEMBRE	88.819.00	N/A
OCTUBRE	88.819.00	N/A
NOVIEMBRE	88.819.00	N/A
DICIEMBRE	88.819.00	N/A

AÑO 2021

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	88.819.00	FEBRERO 1 DE 2021
FEBRERO	88.819.00	MARZO 1 DE 2021
MARZO	88.819.00	ABRIL 1 DE 2021
ABRIL	96.202.00	MAYO 1 DE 2021
MAYO	96.202.00	N/A
JUNIO	96.202.00	JULIO 1 DE 2021
JULIO	96.202.00	AGOSTO 1 DE 2021
AGOSTO	96.202.00	SEPTIEMBRE 1 DE 2021
SEPTIEMBRE	96.202.00	OCTUBRE 1 DE 2021
OCTUBRE	96.202.00	NOVIEMBRE 1 DE 2021
NOVIEMBRE	96.202.00	DICIEMBRE 1 DE 2021
DICIEMBRE	96.202.00	ENERO 1 DE 2022

AÑO 2022

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	101.609.00	FEBRERO 1 DE 2022
FEBRERO	101.609.00	MARZO 1 DE 2022
MARZO	101.609.00	ABRIL 1 DE 2022
ABRIL	110.923.00	N/A
MAYO	110.923.00	JUNIO 1 DE 2022

JUNIO	110.923.00	JULIO 1 DE 2022
JULIO	110.923.00	AGOSTO 1 DE 2022
AGOSTO	110.923.00	SEPTIEMBRE 1 DE 2022
SEPTIEMBRE	110.923.00	OCTUBRE 1 DE 2022
OCTUBRE	110.923.00	NOVIEMBRE 1 DE 2022
NOVIEMBRE	110.923.00	DICIEMBRE 1 DE 2022
DICIEMBRE	110.923.00	ENERO 1 DE 2023

AÑO 2023

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	128.671.00	FEBRERO 1 DE 2023

Los intereses de mora antes mencionados, serán liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley.

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen en el transcurso del proceso, acorde con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 431 del C. G. del Proceso, y los intereses de estas, desde el momento en que se causen, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado **DIEGO BETANCUR ESPINOSA**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido por la representante legal del conjunto demandante. Asimismo, se acepta como su dependiente a **CHRISTIAN STEWAR ALZATE GÓMEZ**.

NOTIFÍQUESE:



RÓDRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.
_____ del _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES PH
DEMANDADO	JULIANA GUTIÉRREZ RICO
RADICADO	053804089002- 2023-00232 -00
DECISIÓN	DENIEGA MEDIDA CAUTELAR
INTERLOCUTORIO	790

En escrito precedente, el apoderado de la parte actora, solicita la práctica de unas medidas cautelares.

En orden a decidir previamente, se considera:

Dispone el artículo 599 del CGP:

Artículo 599. Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

De esta forma, al revisar los anexos de la demanda, se advierte que sobre el inmueble identificado con M.I. 001 – 1295179 sobre el que se pretende sean decretadas las medidas cautelares, se ha constituido patrimonio de familia, por tanto, resulta inembargable, de ahí que se denegará la práctica de esas medidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella, Antioquia,

RESUELVE:

DENEGAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con M.I. 001 – 1295179, de conformidad a lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.
_____ del _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES PH
DEMANDADO	YAMIR ALBERTO RÍOS RÍOS Y OTRA
RADICADO	053804089002-2023-00234-00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	792

Se decide en relación con la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES P.H.**, en contra de **YAMIR ALBERTO RÍOS RÍOS Y MÓNICA VANESSA ARBOLEDA DIOSA**.

CONSIDERACIONES

- 1.- Competencia:** Este despacho es competente para asumir el conocimiento de esta acción ejecutiva por razón de la cuantía de las pretensiones a la fecha de su presentación; y, además, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones.
- 2. La demanda:** Del escrito de demanda y sus anexos se desprende que la misma satisface los requisitos formales generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del C.G.P.
- 3. Del título que sirve de base a la ejecución:** Se aporta la certificación emitida por el señor **HÉCTOR FABIO POSADA MACÍAS**, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES P.H.**, sobre la deuda que poseen los demandados, documento que, a juicio del Despacho, satisface los requisitos contemplados en los artículos 29 y 48 de la Ley 675 de 2001.
- 4. Del mandamiento de pago solicitado:** Como quiera, en presencia se está de un título que presta mérito ejecutivo pues del mismo se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, provenientes de la parte demandada y que dicho documento constituye plena prueba en su contra, lo cual hace que se satisfagan las exigencias contempladas en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se libraré la orden de pago en la forma solicitada, esto es, porque la forma en que se pide se ajusta a la ley y al documento base del recaudo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de LA ESTRELLA, ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES P.H.**, en contra de **YAMIR ALBERTO RÍOS RÍOS Y MÓNICA VANESSA ARBOLEDA DIOSA**.

AÑO 2022

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
JULIO	116.973.00	AGOSTO 1 DE 2022
AGOSTO	116.973.00	SEPTIEMBRE 1 DE 2022
SEPTIEMBRE	116.973.00	OCTUBRE 1 DE 2022
OCTUBRE	116.973.00	NOVIEMBRE 1 DE 2022
NOVIEMBRE	116.973.00	DICIEMBRE 1 DE 2022
DICIEMBRE	116.973.00	ENERO 1 DE 2023

AÑO 2023

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	135.689.00	FEBRERO 1 DE 2023

Los intereses de mora antes mencionados, serán liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley.

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen en el transcurso del proceso, acorde con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 431 del C. G. del Proceso, y los intereses de estas, desde el momento en que se causen, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado **DIEGO BETANCUR ESPINOSA**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido por la representante legal del conjunto demandante. Asimismo, se acepta como su dependiente a **CHRISTIAN STEWAR ALZATE GÓMEZ**.

NOTIFÍQUESE:



RÓDRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.
_____ del _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES PH
DEMANDADO	YAMIR ALBERTO RÍOS RÍOS Y OTRA
RADICADO	053804089002- 2023-00234 -00
DECISIÓN	DENIEGA MEDIDA CAUTELAR
INTERLOCUTORIO	793

En escrito precedente, el apoderado de la parte actora, solicita la práctica de unas medidas cautelares.

En orden a decidir previamente, se considera:

Dispone el artículo 599 del CGP:

Artículo 599. Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

De esta forma, al revisar los anexos de la demanda, se advierte que sobre el inmueble identificado con M.I. 001 – 1368979 sobre el que se pretende sean decretadas las medidas cautelares, se ha constituido patrimonio de familia, por tanto, resulta inembargable, de ahí que se denegará la práctica de esas medidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella, Antioquia,

RESUELVE:

DENEGAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con M.I. 001 – 1368979, de conformidad a lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.
_____ del _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES PH
DEMANDADO	ÁLVARO ARTURO RENDÓN HURTADO
RADICADO	053804089002-2023-00237-00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	794

Se decide en relación con la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES P.H.**, en contra de **ÁLVARO ARTURO RENDÓN HURTADO**.

CONSIDERACIONES

- 1.- Competencia:** Este despacho es competente para asumir el conocimiento de esta acción ejecutiva por razón de la cuantía de las pretensiones a la fecha de su presentación; y, además, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones.
- 2. La demanda:** Del escrito de demanda y sus anexos se desprende que la misma satisface los requisitos formales generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del C.G.P.
- 3. Del título que sirve de base a la ejecución:** Se aporta la certificación emitida por el señor **HÉCTOR FABIO POSADA MACÍAS**, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES P.H.**, sobre la deuda que poseen los demandados, documento que, a juicio del Despacho, satisface los requisitos contemplados en los artículos 29 y 48 de la Ley 675 de 2001.
- 4. Del mandamiento de pago solicitado:** Como quiera, en presencia se está de un título que presta mérito ejecutivo pues del mismo se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, provenientes de la parte demandada y que dicho documento constituye plena prueba en su contra, lo cual hace que se satisfagan las exigencias contempladas en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se libraré la orden de pago en la forma solicitada, esto es, porque la forma en que se pide se ajusta a la ley y al documento base del recaudo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de LA ESTRELLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES P.H.**, en contra de **ÁLVARO ARTURO RENDÓN HURTADO**.

AÑO 2021

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
JUNIO	99.099.00	JULIO 1 DE 2021
JULIO	99.099.00	AGOSTO 1 DE 2021
AGOSTO	99.099.00	SEPTIEMBRE 1 DE 2021
SEPTIEMBRE	99.099.00	OCTUBRE 1 DE 2021
OCTUBRE	99.099.00	NOVIEMBRE 1 DE 2021
NOVIEMBRE	99.099.00	DICIEMBRE 1 DE 2021
DICIEMBRE	99.099.00	ENERO 1 DE 2022

AÑO 2022

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	98.331.00	FEBRERO 1 DE 2022
FEBRERO	98.331.00	MARZO 1 DE 2022
MARZO	98.331.00	ABRIL 1 DE 2022
ABRIL	105.881.00	N/A
MAYO	105.881.00	JUNIO 1 DE 2022
JUNIO	105.881.00	JULIO 1 DE 2022
JULIO	105.881.00	AGOSTO 1 DE 2022
AGOSTO	105.881.00	SEPTIEMBRE 1 DE 2022
SEPTIEMBRE	105.881.00	OCTUBRE 1 DE 2022
OCTUBRE	105.881.00	NOVIEMBRE 1 DE 2022
NOVIEMBRE	105.881.00	DICIEMBRE 1 DE 2022
DICIEMBRE	105.881.00	ENERO 1 DE 2023

AÑO 2023

CUOTA	VALOR	INTERESES DESDE
ENERO	122.822.00	FEBRERO 1 DE 2023

Los intereses de mora antes mencionados, serán liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley.

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen en el transcurso del proceso, acorde con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 431 del C. G. del Proceso, y los intereses de estas, desde el momento en que se causen, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado **DIEGO BETANCUR ESPINOSA**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido por la

representante legal del conjunto demandante. Asimismo, se acepta como su dependiente a **CHRISTIAN STEWAR ALZATE GÓMEZ**.

NOTIFÍQUESE:

RÓDRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.
_____ del _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES PH
DEMANDADO	ÁLVARO ARTURO RENDÓN HURTADO
RADICADO	053804089002- 2023-00237 -00
DECISIÓN	DENIEGA MEDIDA CAUTELAR
INTERLOCUTORIO	795

En escrito precedente, el apoderado de la parte actora, solicita la práctica de unas medidas cautelares.

En orden a decidir previamente, se considera:

Dispone el artículo 599 del CGP:

Artículo 599. Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

De esta forma, al revisar los anexos de la demanda, se advierte que sobre el inmueble identificado con M.I. 001 – 1321131 sobre el que se pretende sean decretadas las medidas cautelares, se ha constituido patrimonio de familia, por tanto, resulta inembargable, de ahí que se denegará la práctica de esas medidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella, Antioquia,

RESUELVE:

DENEGAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con M.I. 001 – 1321131, de conformidad a lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE:

RÓDRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.
_____ del _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

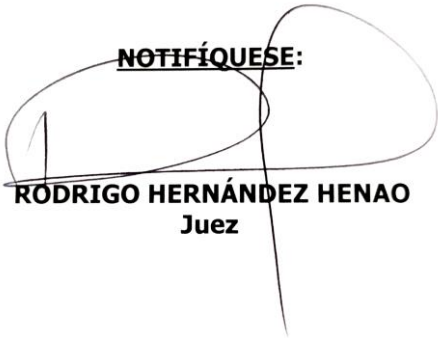


JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	CARLOS HUMBERTO PARRA LÓPEZ
RADICADO	053804089002-2021-00578 - 00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
SUSTANCIACIÓN	244

Comoquiera que la liquidación del crédito que antecede, no fue objetada dentro de la oportunidad legal respectiva por la parte demandada, y encontrarse conforme a derecho, el juzgado le imparte **APROBACION**, según lo dispuesto por el **Art. 446 del Código General del Proceso**.

NOTIFÍQUESE:



RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____ del _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

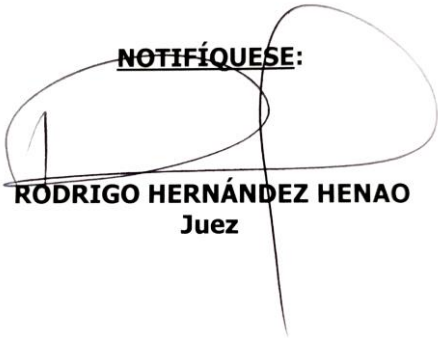


JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILFER LEÓN GÓMEZ PÉREZ
DEMANDADO	FUNDICIONES Y METALMECÁNICAS DE COLOMBIA S.A.
RADICADO	053804089002-2019-00175 - 00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
SUSTANCIACIÓN	245

Comoquiera que la liquidación del crédito que antecede, no fue objetada dentro de la oportunidad legal respectiva por la parte demandada, y encontrarse conforme a derecho, el juzgado le imparte **APROBACION**, según lo dispuesto por el **Art. 446 del Código General del Proceso**.

NOTIFÍQUESE:



RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____ del _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

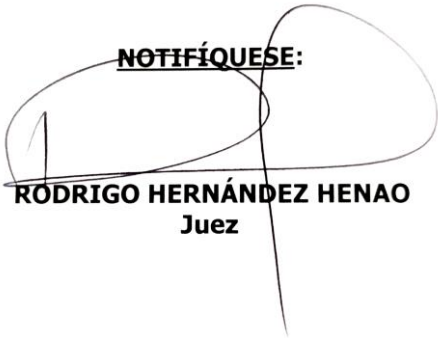


JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	REJIPLAS S.A.S.
DEMANDADO	CARLOS RAÚL GARCÍA ECHEVERRI
RADICADO	053804089002-2018-00482 - 00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
SUSTANCIACIÓN	246

Comoquiera que la liquidación del crédito que antecede, no fue objetada dentro de la oportunidad legal respectiva por la parte demandada, y encontrarse conforme a derecho, el juzgado le imparte **APROBACION**, según lo dispuesto por el **Art. 446 del Código General del Proceso**.

NOTIFÍQUESE:



RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____ del _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

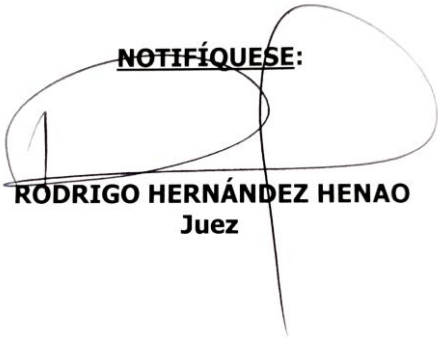


JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	JOSÉ ALBERTO PÉREZ PÉREZ
RADICADO	053804089002-2022-00661 - 00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
SUSTANCIACIÓN	247

Comoquiera que la liquidación del crédito que antecede, no fue objetada dentro de la oportunidad legal respectiva por la parte demandada, y encontrarse conforme a derecho, el juzgado le imparte **APROBACION**, según lo dispuesto por el **Art. 446 del Código General del Proceso**.

NOTIFÍQUESE:



RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____ del _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	TECNIDECOR S.A.S.
DEMANDADO	CONSTRUCUBIERTAS S.A.S.
RADICADO	053804089002 -2023-00181-00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	797

Mediante proveído fechado **abril 20 de de 2023**, se inadmitió la demanda dentro del presente asunto, por no reunir a plenitud los requisitos de ley, concediéndosele a la demandante, el término de cinco **(5)** días para su corrección.

Transcurrido el plazo aludido para subsanar la demanda, que corrió en los días **24, 25, 26, 27 y 28 de abril de 2023**, se guardó silencio en tal sentido.

Dispone el precepto **90 del C.G.P.** que si el accionante no corrige el libelo genitor dentro del término mencionado anteriormente, se rechazará la demanda, por su no corrección oportuna. En este orden de ideas, se dará aplicación a la norma referida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella (Ant.),

RESUELVE:

Primero: Rechácese demanda precedente, por no haberse corregido íntegramente en forma oportuna.

Segundo: Devuélvase a la parte accionante los anexos del escrito demandatorio, sin necesidad de desglose.

Tercero: Ejecutoriado este proveído, archívese en forma definitiva el expediente, previas las anotaciones de rigor, en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella – Antioquia

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA, PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, RADICADO 2012 - 00082, ASÍ:

Agencias en derecho \$784.348.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$784.348.00

SON: SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$784.348.00)

Mayo 11 de 2023


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

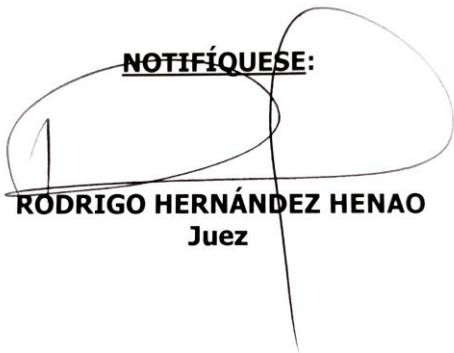


JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
La Estrella, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COBELÉN
DEMANDADO	JAIME ALONSO ACEVEDO RAMÍREZ
RADICADO	053804089002 -2012 – 0082-00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS
SUSTANCIACIÓN	252

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACION**, según lo dispuesto por el **Art. 366 del Código General del Proceso**.

NOTIFÍQUESE:



RÓDRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Estrella – Antioquia

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA, PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, RADICADO 2023 - 00107, ASÍ:

Registro embargos.....	\$51.200.00
Certificado libertad.....	\$20.300.00
Certificado libertad.....	\$20.300.00
Certificado libertad.....	\$20.300.00
Agencias en derecho	\$3.362.966.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$3.475.066.00

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$3.475.066.00)

Mayo 11 de 2023


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

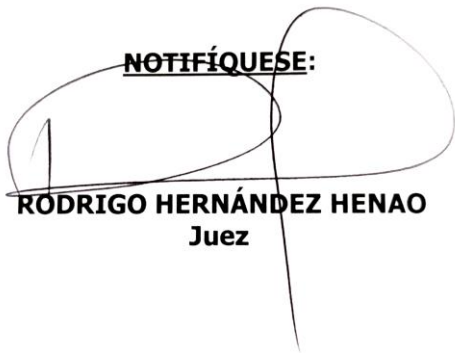


JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
La Estrella, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MILTON MARINO LOAIZA GÓMEZ
RADICADO	053804089002 -2023 – 00107-00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS
SUSTANCIACIÓN	253

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACION**, según lo dispuesto por el **Art. 366 del Código General del Proceso**.

NOTIFÍQUESE:



RÓDRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

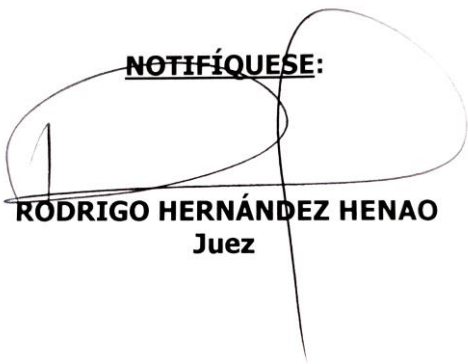
PROCESO	RESTITUCIÓN
DEMANDANTE	MAXIBIENES S.A.S.
DEMANDADO	MARÍA LIBIA LOPERA QUINTERO
RADICADO	053804089002-2022-00445-00
DECISIÓN	DISPONE ARCHIVO DE EXPEDIENTE
SUSTANCIACIÓN	254

Mediante sentencia No. 008 del 20 de abril de 2023, se ordenó la entrega del inmueble ubicado en la **Carrera 55 C Nro. 79 BB sur - 65 del municipio de La Estrella.**

Asimismo, la parte demandante informó que la demandada realizó la restitución voluntaria del bien.

Por ende, cumplida la finalidad perseguida en este proceso, y no existiendo ninguna otra etapa por cumplir, se dispone que el expediente pase al archivo.

NOTIFÍQUESE:



RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. _____ del _____. LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Estrella, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO NATURAL AQUAVENTO P.H.
DEMANDADO	JESÚS ANTONIO CORTÉS RUÍZ
RADICADO	053804089002-2021-00305-00
DECISIÓN	DECRETA REANUDACIÓN DE PROCESO – DISPONE OFICIAR A TRANSUNION
INTERLOCUTORIO	799

Mediante auto del 14 de septiembre de 2022, a solicitud de las partes en litigio, se dispuso la suspensión del proceso, hasta el 29 de noviembre de 2022.

Ahora, se observa que dicho plazo se encuentra vencido.

En tal sentido, el inciso final del artículo 163 del CGP, dispone que: “*vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten*”.

De esta forma, se **decreta la reanudación del proceso**, y se contabilizarán los términos para la contestación de la demanda.

Finalmente, atendiendo la solicitud que eleva la parte demandante, se oficiará a TRANSUNIÓN S.A., para que informe los productos financieros que posea el demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella, Antioquia,

RESUELVE:

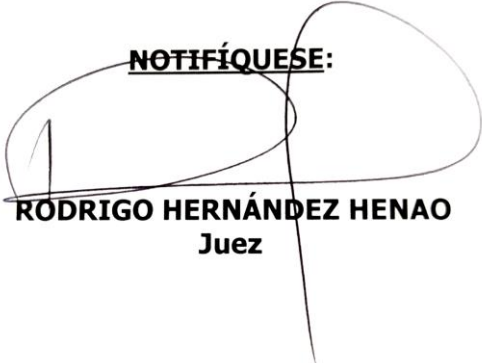
PRIMERO: DECRETAR la reanudación del presente proceso, el cual estuvo suspendido a solicitud de las partes. Por consiguiente, con la notificación de

... Viene.

esta providencia comenzarán a correr los términos para la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Se dispone oficiar a **TRANSUNIÓN S.A.** para que informe los productos que posea el demandado **JESÚS ANTONIO CORTÉZ RUÍZ C.C.** **91.183.770,** en las instituciones financieras del país.

NOTIFÍQUESE:



RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. _____ del _____. LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO	MILTON PAUL CAÑOLA CAÑOLA
RADICADO	053804089002- 2010-00213 -00
DECISIÓN	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
INTERLOCUTORIO	800

En escrito precedente, la apoderada de la parte actora, solicita la práctica de unas medidas cautelares.

En orden a decidir previamente, se considera:

Dispone el artículo 599 del CGP:

Artículo 599. Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

Con base en lo anterior, las súplicas elevadas son de procedencia legal, y, por ende, se accederá a las mismas, decretando el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo, y, en igual proporción, en caso de que sea contratista, con el fin de garantizar la congrua subsistencia del demandado.

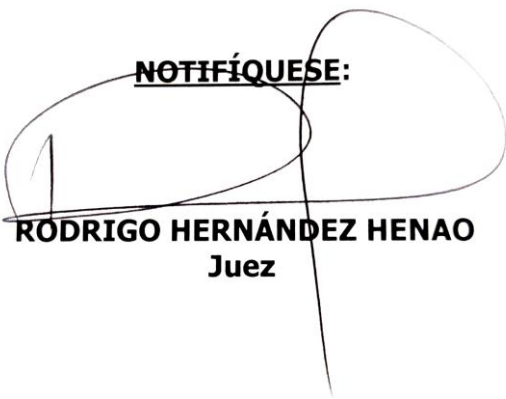
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella, Antioquia,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del salario o remuneración, percibida por el demandado **MILTON PAUL CAÑOLA CAÑOLA C.C. 98.509.402**, al servicio del **CENTRO DE NOVICIADO LEGIONARIO**, en la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad con los artículos **593 - 9 del Código General del Proceso, 155 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes**.

Para lo anterior, líbrese oficio en tal sentido, por la secretaría, a la entidad mencionada (Tesorería, Pagaduría o quien haga sus veces), para que en lo sucesivo y hasta nueva orden, retenga periódicamente (ya sea quincenal o mensual, según la forma de pago) las sumas respectivas, y se sirvan consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales de este estrado, en el **Banco Agrario de Colombia, sucursal La Estrella (Ant.) cuenta 053802042002**, advirtiéndole al tesorero y/o pagador, que si no procede con las retenciones, se hará responsable por dichas sumas, e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) SMLMV.

NOTIFÍQUESE:



RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. _____ del _____. LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PORTADA INMOBILIARIA
DEMANDADO	OMAR DANILO VILLOTA LÓPEZ
RADICADO	053804089002-2023-00032-00
DECISIÓN	ACCEDE A CAMBIO DE DIRECCIÓN
SUSTANCIACIÓN	255

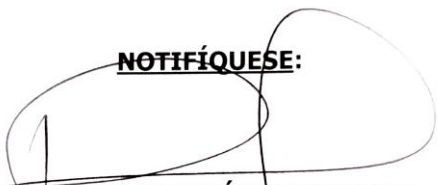
En escrito que antecede, el apoderado de la parte accionante, informa la nueva dirección para notificar al accionado **OMAR DANILO VILLOTA LÓPEZ**.

En tal sentido dispone el inciso segundo del numeral 3 del artículo 291 del CGP:

(...) La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. (...).

Con base en lo anterior, **se accederá a lo solicitado** por ser procedente jurídicamente. En consecuencia, téngase como nueva dirección para notificaciones la parte demandada, la relacionada en documento que antecede.

NOTIFÍQUESE:



RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____ del _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA JFK
DEMANDADO	ARGEMIRO ANTONIO MARTÍNEZ Y OTRO
RADICADO	053804089002-2023-00038-00
DECISIÓN	NO ACCEDE A SOLICITUD DE OFICIAR
SUSTANCIACIÓN	256

Se solicita por el apoderado de la parte demandante, se oficie a la EPS SURA, para que dé respuesta al requerimiento que se les hizo desde el mes de marzo.

En similar sentido, que se oficie a la **NUEVA EPS**, para que brinde información para localizar al demandado **WILLIAM DE JESÚS VALENCIA**.

Al respecto, hay que decir que en el día de hoy 11 de mayo, el codemandado **WIILIAM DE JESÚS VALENCIA**, se acercó a las instalaciones de este despacho, donde fue notificado personalmente de la demanda, de ahí que no sea necesario obtener nuevos datos para su localización.

Igualmente, en la fecha se remitió al memorialista, la respuesta brindada por la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.**

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

_____ del _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO